

LE
AT
FOTO
LA DIR

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

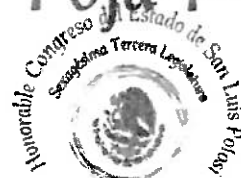
H. CONGRESO
LXIII LE
SECRETARÍA

Ordinaria

mayo 16, 2024

Foja 1

Asunto: Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal



Directiva

		A favor	Abstención	En contra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	✓		
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Mariana Concepción Calvillo MC COY	✓		
6	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓		
7	Marcela del Carmen de León Bernal	✓		
8	José Luis Fernández Martínez	✓		
9	Liliana Guadalupe Flores Almazán	✓		
10	Cruz Felipe Fragoso Portales	✓		
11	Esther González Díaz	✓		
12	Rubén Guajardo Barrera	✓		
13	Salvador Isais Rodríguez	✓		
14	Uriel Guadalupe Juárez Ortega	✓		
15	Alejandro Leal Tovías	✓		
16	Miguel Ángel López Salas	✓		
17	José Antonio Lorca Valle	✓		
18	Roberto Ulices Mendoza Padrón	✓		
19	Cecilia Senllace Ochoa Limón	✓		
20	Ma. Elena Ramírez Ramírez	✓		
21	Bernarda Reyes Hernández	✓		
22	Valeria Román Quiroga	✓		
23	Emma Idalia Saldaña Guerrero	✓		
24	Miguel Ángel Segura Méndez	✓		
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓		
26	María Claudia Tristán Alvarado	✓		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓		
	Total	24	0	0





(12)



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Las comisiones de Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social se permite someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo con exhorto, el cual se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del tres de octubre del año dos mil veintitrés, fue turnada a estas comisiones, Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

La propuesta citada en el párrafo anterior se turnó con el número **4476**, a las comisiones de Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social.

Así, al entrar al análisis del punto de acuerdo en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)



PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 132 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las legisladoras y los legisladores, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones XVII, y XVIII, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social son competentes para dictaminar el Punto de Acuerdo en comentario.

CUARTA. Que el Punto de Acuerdo fue presentado por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que dispone el numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y acorde a los artículos 72, 73, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo que se analiza cumple con los requisitos establecidos.

Para mayor ilustración de este instrumento parlamentario se cita el Punto de Acuerdo a continuación en sus términos:

JUSTIFICACIÓN

El acceso a la salud es un derecho humano fundamental cuyo primer reconocimiento expreso a nivel internacional corresponde a la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Desde entonces, han surgido todo tipo de tratados regionales e internaciones que ratifican tal derecho humano. En el caso de México, este derecho se incorporó en nuestra Carta Magna en 1983

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)

como "Derecho a la protección de la salud". En la actualidad, en nuestro país el derecho humano de acceso a la salud está contemplado en el cuarto párrafo del artículo cuarto constitucional:

Artículo 4º. (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Los derechos humanos son fenómenos positivos cuyo reconocimiento y goce deben ser garantizados por el Estado a todas las personas. Sin embargo y para el tema que nos ocupa, el derecho humano de acceso a la salud no se cumple a cabalidad pues está discriminando a las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos.

Según la Ley del Seguro Social, las niñas, niños y adolescentes entre su nacimiento y los dieciséis años tienen el número de seguridad social (NSS) de sus padres asegurados, después de los dieciséis años tal vínculo administrativo desaparece y su derecho humano de acceso a la salud queda condicionado a que el adolescente tramite una "prórroga por estudios" con lo cual se le asigna un NSS propio hasta los veinticinco años.

Tal condicionamiento colma los supuestos de un acto de discriminación en los términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la discriminación, pues establece un tipo de exclusión por edad para acceder a un derecho humano.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Es evidente que la actual Ley del Seguro Social en lo referente a las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos resulta notoriamente superada por la realidad de la dinámica actual en donde los adolescentes que ya no continúan sus estudios ingresan a la actividad económica

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)



informal careciendo de prestaciones de seguridad social, y tanto la irresponsabilidad de los empleadores como las disposiciones actuales de la Ley del Seguro Social, colocan a esos adolescentes con dieciséis años cumplidos en estado de indefensión y como víctimas de violación del derecho humano de acceso a la salud.

Asimismo, es preciso enfatizar que, en México, la ciudadanía está directamente relacionada con la mayor edad que se alcanza a los dieciocho años. Constitucionalmente, el artículo 34 impone esa edad para obtener la ciudadanía:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 5º de la General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los mayores de doce y menores de dieciocho años se consideran adolescentes:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

El artículo 646 del Código Civil Federal indica que los dieciocho años como la "mayor edad", momento en el cual se emancipan para disponer de sí mismos y de sus bienes:

Artículo 646.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Lo anterior se vincula con las obligaciones de alimentos y la patria potestad, pues estas sufren un abrupto impacto ya que, a pesar de que los padres estén laborando, asegurados y aportando sus cuotas al IMSS, el deber de estos hacia con sus hijos mayores de dieciséis años en materia de salud, cae en incumplimiento por acciones ajenas a ellos a pesar de que aún siguen bajo su responsabilidad y no se han emancipado:

Artículo 412.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

CONCLUSIONES

El interés superior de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer sobre todo tipo de políticas públicas y el tema de su acceso al derecho humano a la salud exige la mayor de las voluntades para resolverlo a la brevedad, pues el hecho de que en un país con casi 30 millones de niñas, niños y adolescentes en donde cerca 2.5 millones de ellos trabajan y casi el 100 por ciento de ellos lo hace en ocupaciones no permitidas o peligrosas, una parte, los de dieciséis años cumplidos, lo haga adicionalmente sin acceso a los servicios de salud, resulta, a todas luces, inaceptable en un país democrático.

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)



LXIII
CONGRESO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal.

QUINTA. Que quienes integramos esta dictaminadora consideramos viable este Punto de Acuerdo al compartir la idea legislativa del proponente, ya que como establece en su justificación, las niñas, niños y adolescentes entre su nacimiento y los dieciséis años tienen el número de seguridad social (NSS) de sus padres asegurados, y que, después de los dieciséis años, tal vínculo administrativo desaparece y su derecho humano de acceso a la salud queda condicionado a que el adolescente trámite una prórroga por estudios, con lo cual se le asigna un número de seguro social propio hasta los veinticinco años, quedando en desamparo a las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Al respecto el Atlas de trabajo infantil, que es una investigación realizada por Save the Children, ha expuesto en su artículo, que el 95 por ciento de las y los adolescentes trabajan en el sector informal, destacando el agropecuario el que más trabajadores concentra, refiere que en el año 2019, 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes realizaban trabajo infantil en el país, siendo motivo la pandemia lo que originó que, por lo menos ciento ochenta mil niñas, niños y adolescentes se sumarán al rubro del trabajo informal. No pasa desapercibido mencionar que esta investigación arroja que

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)



un 26 por ciento de estos empleos, se realiza sin recibir remuneración alguna, esto se suma a la falta de protección de servicios de salud para las y los adolescentes¹.

SEXTA. Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consecuencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, menciona en su fracción III del artículo 1º: *"Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional*

¹ Atlas de trabajo infantil: una investigación de Save the Children para entender por qué las niñas y niños trabajan - Save the Children Mx

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)

LXIII
CONGRESO

y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad**, las discapacidades, **la condición social**, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo²;

SÉPTIMA. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere en el numeral quinto que los adolescentes son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En el artículo 13 en su fracción IX, establece como derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Asimismo, el artículo 50 refiere que las niñas, niños y adolescentes *tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*

Y que el numeral 51 del mismo ordenamiento estipula:

Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

² [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación \(diputados.gob.mx\)](http://ley.federal.gob.mx)

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)





competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social³.

No pasa desapercibido la necesidad de reformar las normas correspondientes, para que la legislación sea clara y precisa, esto para facilitar la interpretación y aplicación de la misma y no exista así, hipótesis que vulneren los derechos humanos de las personas que otorga y garantiza nuestra Constitución Federal, el cuál es el caso de la Ley del Seguro Social, que cuenta con la ausencia en la norma, sobre la protección de acceso a la salud de las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Por lo expuesto, las comisiones de Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 15 fracción XXII, 84 fracción I, 98 fracciones XVII, y XVIII, 113 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 72, 73, 74, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal.

³ [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Honishi. (Furno 4476)



LXIII
CONGRESO

D A D O POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE		A favor.
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. EMILIO EDUARDO BRIONES VALDEZ VOCAL		A favor?

Punto de Acuerdo que insta exhortar al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal, presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Turno 4476)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. VALERIA ROMAN QUIROGA VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			



*Firmas del Dictamen que resuelve Turno 4476

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA






“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí”

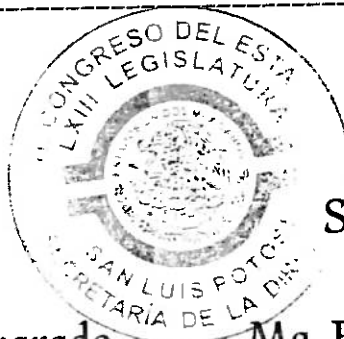
Legisladoras: María Claudia Tristán Alvarado; y Ma. Elena Ramírez
Ramírez, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la
Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la
fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de
San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el
Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San
Luis Potosí.


Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de siete fojas útiles, por anverso
y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la
vista, cotejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión
Ordinaria del dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro; por lo que
firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo
del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para
notificar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la
Unión. Damos Fe.


Primera Secretaria
Legisladora

María Claudia Tristán Alvarado




Segunda Secretaria
Legisladora

Ma. Elena Ramírez Ramírez

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO
LXIII LE
SECRETARÍA